



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 746

Viernes 23 de Mayo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Las reclamaciones y consultas que frecuentemente elevan á V. M. las Autoridades y corporaciones de las provincias, ya sobre la presidencia de las funciones públicas, ya sobre el derecho de recibir la corte, ya, en fin, sobre el sitio que en ambos actos les corresponda, prueban de una manera indudable que las disposiciones vigentes no son bastante claras, y antes bien se prestan á interpretaciones ajenas del espíritu que las dictó, y dan lugar muchas veces á conflictos siempre lamentables, porque amenguan el prestigio indispensable á los delegados del poder en las provincias.

Cortar de raiz tales inconvenientes es el objeto del Ministro que suscribe al tener la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de mayo de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de

acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Corresponde al Gobernador de la provincia, y en su defecto al que desempeñe sus atribuciones políticas, la presidencia de toda funcion ó acto público civil.

Art. 2.º Los demas sitios preferentes serán ocupados sucesivamente por la Autoridad militar superior del distrito, Regente de la Audiencia, Diputados provinciales, Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, cuando tuviesen mayor extension de jurisdiccion que los Alcaldes, ó estos, allí donde suceda lo contrario, individuos del Ayuntamiento, y seguidamente todos los demas empleados públicos por el orden de categorías.

Art. 3.º En las capitales de provincia que á la vez lo sean de distrito militar, recibirá la corte el capitán general, y ocupará el primer sitio de la derecha el Gobernador civil.

Art. 4.º En las demas capitales de provincia recibirá la corte la autoridad militar ó civil cuya jurisdiccion abraza mas territorio. En igualdad de estension de territorio, la mas antigua en la provincia.

Art. 5.º Si recibe la autoridad civil, tendrá á su derecha á la autoridad militar; y por el orden de sus categorías, estension de territorio y antigüedad, se colocarán los demas empleados públicos.

Art. 6.º Las Audiencias, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Tribunales y cualesquiera otras corporaciones seran recibidas á corte antes que los empleados públicos y separadamente.

Art. 7.º En las ciudades y plazas de guerra que no sean capitales de provincia, y cuyos gobernadores tengan la graduacion de coronel ó otra superior, corresponde á estos recibir la corte.

Dado en Palacio á diez y siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE MADRID.**

MES DE ABRIL DE 1856.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de abril que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.		<i>Reales vellon. Cént.</i>	
Primeramente son cargo 1.302,292 reales 44 cént. que resultaron existentes en fin del mes anterior.....		1.302,292	44
Idem ingresados en este mes por productos generales.....			
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.....			
Idem por los de arbitrios establecidos.....			
Idem de instruccion pública.....		377,214	87
Idem de beneficencia.....			
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo de	á la contribucion de inmue-		
bles, cultivo y ganadería.....	108,457 86		
Por idem de	á la industrial y de comercio..	82,705	62
Por idem á la de consumos.....		191,163	48
Por arbitrios.....			
Por reintegros.....			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por este concepto.....		40,000	
TOTAL CARGO rs. vn.....		1.910,670	79

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO I.			
<i>Diputacion provincial.</i>			
Artículo 1.º Son data 21,962 reales 70 céntimos satisfechos por obligaciones de la Diputacion provincial.....	20,296 70	1,666	21,962 70
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales.....	»	666	666
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.....	»	»	1,250
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales....	1,250	»	
Artículo 5.º Idem por contribuciones.....			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
CAPITULO II.—Instruccion pública.			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.....			
Artículo 2.º Idem por las de instruccion primaria...	1,853	536	2,369
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.....			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.....			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.....			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
	23,379 70	2,868	26,247 70



	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
<i>Sumas anteriores</i>	23,379	70		2,868	26,247 70
CAPITULO III.—Beneficencia.					
Artículo 1.º Idem por obligaciones de Hospitales generales	52,571	76		126,394	178,965 76
Idem por las del de					
Idem por las del de S. Juan de Dios....	515	69		27,784 81	28,300 50
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de Hospicio.....	13,229	66		57,714 53	70,944 19
Idem por las de la de Desamparados....	607	9		9,141 49	9,748 58
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de inclusa y sus hijuelas de Madrid....	91,116	69		15,123	106,238 39
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	5,959	60		666	6,625 60
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.....					
CAPITULO IV.—Obras públicas.					
Idem por obras públicas de nueva construcción					
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.....					
CAPITULO V.—Correccion pública.					
Idem por correccion pública					
CAPITULO VI.—Montes.					
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.....	3,166	65		»	3,166 65
CAPITULO VII.—Otros gastos.					
Idem por los haberes de médicos directores de baños.....	666	65		»	666 65
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.					
Idem por la comision de obras civiles....	3,333	33		»	3,333 33
Idem por levantamiento de planos.....	2,176			»	2,176
Idem por reconocimiento de quintos....	»			170	170
Por gastos de la subinspeccion de M. N.	»			500	500
CAPITULO VIII.—Gastos voluntarios.					
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales					
Idem por los gastos de					
Idem por los de					
CAPITULO IX.—Gastos imprevistos.					
Idem por gastos imprevistos á saber:					
Por suscripcion al Boletin oficial del ministerio de Fomento.....	»			2,340	2,340
MOVIMIENTO DE FONDOS.					
Por este concepto.....	»			»	40,000
TOTAL DATA P.S. CR.	196,722	82		242,701 83	479,424 65

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.....	1.910,670	79 cénts.
IDEM LA DATA.....	479,424	65
EXISTENCIA para el siguiente mes.....	<u>1.431,246</u>	<u>14</u>

De forma que importando el cargo 1.910,670 rs. y 79 céntimos y la data 479,424 rs. y 65 céntimos, según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 1.431,246 rs. y 14 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo.

Madrid 17 de mayo de 1856.—Está conforme.—El interventor, José Diaz de Yela—El depositario de los fondos provinciales, Diego de Velasco.—V.º B.º—El presidente, Cayetano Cardero.

**DEPOSITARIA DE LA DIPUTACION
PROVINCIAL DE MADRID.**

MES DE ABRIL DE 1856.

Existencia en la Depositaria de mi cargo en metálico . Rs. vn. cént.	1.389,505	17	}	1.400,505	17
En la misma, en once acciones del camino de las Cabrillas	11,000				
En la de la Junta provincial de beneficencia y sus establecimientos.				30,740	97
TOTAL				<u>1.431,246</u>	<u>14</u>

Madrid 17 de mayo de 1856.—Está conforme.—El oficial interventor, José Diaz de Yela.—El depositario, Diego de Velasco.—V.º B.º—El presidente, Cayetano Cardero.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 17 de mayo de 1856.—El Presidente, Cayetano Cardero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla de manifiesto y espuesto al público por el término de cuatro dias, en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Cobeña, el repartimiento de la contribucion territorial de la misma villa, correspondiente al segundo semestre del presente año.

En la villa de Morata de Tajuña y su secretaria de ayuntamiento, se halla de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo semestre del presente año, formado con el aumento de la tercera parte y demas formalidades mandadas observar por la superioridad, á fin de que los comprendidos en él, puedan enterarse y hacer las oportunas reclamaciones, los que se consideren agraviados; en la inteligencia que pasado dicho término, no se oirá ninguna.

Los Sres. alcaldes de Chinchon, Perales de Tajuña y Arganda del Rey, se servirán asi anunciarlo en sus respectivas villas.

En la secretaria del ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, se halla de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre del corriente año, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, pueda hacer la oportuna reclamacion ante el mismo ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre de este año de la villa de Valverde, partido de Alcalá de Henares, se halla de manifiesto en la

MADRID.—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

secretaria de la municipalidad por el tiempo de cuatro dias, en cuya época podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasados, no se les admitirá y les parará todo perjuicio.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha sido separado de su destino de guardamonte el de esta villa Aldea del Fresno, por cuyo motivo ha dispuesto el ayuntamiento de la misma, se provea la plaza el domingo 1.º de junio próximo, admitiendo solicitudes, á los que aspiren á obtenerla y que tengan las cualidades requeridas en el reglamento de 8 de noviembre de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tambien se halla en dicha villa formada y espuesta al público por término de cuatro dias, la lista cobratoria de la contribucion de inmuebles del segundo semestre, para oír reclamaciones de agravio que se intenten.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Moralzarzal y con arreglo á la ley de presupuestos de 16 de abril último é instruccion de la misma fecha, está de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al segundo semestre del corriente año, con objeto de que los interesados deduzcan de agravio, si alguno lo hubiere.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 56	á 58	rs. vn.
Cebada.....	de 33	á 36	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20	rs. vn.

Madrid 22 de mayo de 1856.